



RESOLUCIÓN N° 0198-2023-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2023

EXP. TNRCH	:	665-2022
CUT	:	123431-2022
IMPUGNANTE	:	Victoriano Chávez Valencia
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Tambo Alto Tambo
UBICACIÓN	:	Distrito : Mejía
POLÍTICA	:	Provincia : Islay
	:	Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Victoriano Chávez Valencia contra la Resolución Administrativa N° 0224-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, porque dicha resolución fue emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Victoriano Chávez Valencia contra la Resolución Administrativa N° 0224-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.09.2022, emitida por la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Victoriano Chávez Valencia solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se le otorgue el derecho de uso de agua requerido.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que ha cumplido con presentar el documento de transferencia del predio denominado "lote 5-21 – sombrero chico" (predios con UC N° 04776 y N° 04777); sin embargo, en la evaluación técnica de fecha 09.09.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo concluyó que no presentó dicho documento en el momento oportuno, lo cual no fue su responsabilidad sino del funcionario a cargo quien se encontraba de vacaciones.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1 Con la Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 25.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Mollendo, entre los cuales se encuentra el señor Antonio Félix Chávez Guzmán.
- 4.2 Mediante el escrito ingresado en fecha 22.07.2022, el señor Victoriano Chávez Valencia presentó ante la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, una solicitud de cambio de razón social del predio ubicado en el Km 8.5 de la carretera Mollendo-Mejía quebrada “sombrero chico”, alegando ser titular de las unidades catastrales N° 04777 y N° 04778.

El solicitante anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia de DNI.
 - Copia de la escritura pública de compraventa celebrada entre los señores Leopoldo Moscoco Bernal y Justina Olfa Núñez Tejada de Moscoco (vendedores) y el señor Victoriano Chávez Valencia (comprador) de fecha 16.07.1986, respecto al predio denominado “lote 5-21 – sombrero chico” signado con la UC N° 10083, con una extensión de 7.68 ha, inscrito en la Ficha Registral N° 82386 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.
 - Recibo único por el uso de agua del año 2022, a nombre del señor Antonio Félix Chávez Guzmán.
- 4.3 Con la Carta N° 0484-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 27.07.2022, entregada en fecha 03.08.2022, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, en atención a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, comunicó al administrado las siguientes observaciones:
- De acuerdo con la base de datos del RADA y los documentos presentados, el predio de UC 04777 cuenta con licencia de uso de agua, registrado con un área bajo riego de 1.93 ha, a favor de Antonio Félix Chávez Guzmán, según Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT respecto al predio con UC N° 04778 no cuenta con derecho de uso de agua alguno.
 - En la escritura pública de compraventa de fecha 16.07.1986, se describe la transferencia de un predio rústico denominado “lote 5-21 – sombrero chico” con un área de 7.68 ha, otorgado por Leopoldo Moscoco Bernal y Justina Olfa Núñez a su favor, información que es incongruente con los datos de la licencia del predio de UC N° 04777.

Asimismo, le requirió al señor Victoriano Chávez Valencia que, en un plazo de diez (10) días hábiles, presente lo siguiente:

- Documento que acredite la transferencia de la titularidad del predio materia de trámite, debiendo para ello tener en cuenta los datos del derecho de uso de agua otorgado.

- Copia informativa del plano catastral actualizado con cuadro de coordenadas emitido por el ente competente (COFOPRI, Gerencia Regional de Agricultura) que permita identificar el predio materia de trámite.
- 4.4 Mediante el escrito ingresado en fecha 02.09.2022, el señor Victoriano Chávez Valencia comunicó el levantamiento de las observaciones, indicando que su solicitud está referida a los predios con UC N° 04776 y N° 04777, debiendo excluirse al predio con UC N° 04778. Adjuntó a dicho escrito, los siguientes documentos:
- Copia informativa del plano catastral del predio UC N° 04776, emitida por la Gerencia Regional de Agricultura, en la cual figuran como titulares catastrales Antonio Félix Chávez Guzmán y Paulina Ccala de Chávez.
 - Copia informativa del plano catastral del predio UC N° 04777, emitida por la Gerencia Regional de Agricultura en la cual figuran como titulares catastrales Antonio Félix Chávez Guzmán y Paulina Ccala de Chávez.
 - Copia de la escritura pública N° 539 de fecha 20.07.2022, mediante la cual los señores Victoriano Chávez Valencia y Antonio Félix Chávez Guzmán, acordaron por mutuo disenso dejar sin efecto el acto jurídico de la compraventa celebrada en fecha 22.11.1989, respecto del terreno rústico denominado “lote 5-21 – sombrero chico” con un área de 7.68 ha, inscrito en la Ficha Registral N° 82386 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, devolviéndose las prestaciones otorgadas.
- 4.5 En el Informe Técnico N° 0133-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT de fecha 09.09.2022, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, luego de la revisión del expediente, concluyó que los documentos presentados no acreditan la transferencia del predio del titular del derecho a su favor, por lo tanto, no es factible atender el pedido.
- 4.6 Mediante la Resolución Administrativa N° 0224-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.09.2022, notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por el señor Victoriano Chávez Valencia, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 0133-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JSOT.
- 4.7 Con el escrito ingresado en fecha 19.09.2022, el señor Victoriano Chávez Valencia interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0224-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, conforme al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8 Mediante la Hoja de elevación N° 0148-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 20.09.2022, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo remitió a este Tribunal el recurso de apelación presentado por el señor Victoriano Chávez Valencia y el expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0224-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, para que emita el respectivo pronunciamiento.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia

para conocer y resolver el recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. El procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular se encuentra regulado en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶, que dispone lo siguiente:

“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua

- 65.1. *El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua.*
- 65.2. *El derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su extinción mediante resolución firme.*
- 65.3. *De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*

(...).”

- 6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁷, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

Respecto al argumento del recurso de apelación

6.3. En relación con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.3.1. De la revisión del expediente, se advierte que la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo mediante la Administrativa N° 0224-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09.09.2022, desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentada por el señor Victoriano Chávez Valencia, porque no cumplió con acreditar la titularidad de los predios objeto de su solicitud.

6.3.2. Sobre el particular, es preciso señalar que el señor Victoriano Chávez Valencia, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentó durante el procedimiento los siguientes documentos:

- Copia de la escritura pública de compraventa de fecha 16.07.1986, mediante la cual el señor Victoriano Chávez Valencia adquirió de los señores Leopoldo Moscoso Bernal y Justina Olfa Núñez Tejada de Moscoso, el predio denominado “lote 5-21 – sombrero chico” de 7.68 ha, inscrito en la Ficha Registral N° 82386 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.
- Copia de la escritura pública N° 539 de fecha 20.07.2022, mediante la cual, los señores Victoriano Chávez Valencia (vendedor) y Antonio Félix Chávez Guzmán (comprador) acordaron resolver de mutuo acuerdo la compra venta celebrada el 22.11.1989, sobre el predio denominado “lote 5-21 – sombrero chico” de 7.68 ha, inscrito en la Ficha Registral N° 82386 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.

6.3.3. Conforme con lo señalado por la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo en la Carta N° 0484-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, mediante la Resolución Administrativa N° 040-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT se otorgó licencia de uso de agua al predio con UC N° 04777 para un área bajo riego de 1.93 ha, a nombre del señor Antonio Félix Chávez Guzmán.

6.3.4. Del análisis del expediente, se advierte que el señor Victoriano Chávez Valencia no ha presentado el documento que lo acredite como titular de los predios con UC N° 04776 (5 ha) y N° 04777 (1.930 ha); pues los medios probatorios que obran en el expediente (detallados en el numeral 6.3.2) hacen referencia al predio denominado “lote 5-21 – sombrero chico” de 7.68 ha, por lo tanto, no existe congruencia entre la pretensión del administrado y los documentos que la sustentan, en consecuencia, no se cumple el supuesto establecido en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.3.5. En ese orden de ideas, se concluye que el administrado no ha acreditado de manera fehaciente la titularidad de los predios objeto de su solicitud, condición principal que establece el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo tanto, se desestima el argumento del recurso de apelación.

6.4. De acuerdo con los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Victoriano Chávez Valencia contra la Resolución Administrativa N° 0224-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, porque la citada resolución fue emitida conforme a derecho.

6.5. Finalmente, se deja a salvo el derecho del señor Victoriano Chávez Valencia de presentar una nueva solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua adjuntando para ello, los medios probatorios pertinentes que lo acrediten como titular de los predios objeto de su pretensión.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0077-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁸ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Victoriano Chávez Valencia.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

⁸ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 09F24535

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL